

Huelva, 2 de julio de 2024

ANTEPROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA Y OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS SOCIOLABORAL

1.- BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

Las principales novedades en la regulación de la jornada laboral planteadas en el Anteproyecto de Ley presentado a los Agentes Sociales y Económicos son las siguientes:

Reducción de la jornada

- **Reducción de la jornada semanal (en promedio anual) de 40 a 38,5 horas durante 2024 y a 37,5 horas el 1 de enero de 2025.**
Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se articularán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta norma, en particular, respecto de la duración máxima de la jornada de trabajo y el registro de jornada.
- Establecimiento de disposiciones específicas para el trabajo a tiempo parcial y jornadas reducidas.
Los contratos celebrados a tiempo parcial con una prestación de trabajo de duración igual o superior a la jornada máxima semanal prevista, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria del Anteproyecto de Ley, se convertirán automáticamente en contratos de trabajo a tiempo completo.
En los supuesto distintos de los contemplados en el apartado anterior, las personas trabajadoras a tiempo parcial tendrán derecho a seguir realizando el mismo número de horas de trabajo que viniesen efectuando antes de la entrada en vigor de esta norma.
- Establecimiento de periodo transitorio.
- Habilitación para adaptar jornadas especiales en 18 meses.

Registro horario

- **Nuevo artículo 34 bis del ET sobre Registro de la Jornada:** Unificación del régimen del registro horario tanto de trabajo a tiempo completo, parcial, ordinario y extraordinario.
Establecimiento de un sistema de registro de jornada realmente eficaz: **Artículos 34 bis, 1. La empresa mantendrá un registro diario de jornada, realizado por medios digitales, que garantice el cumplimiento efectivo de los requisitos previstos en este artículo y en su desarrollo reglamentario.**
- Presidio por los principios de objetividad, fiabilidad y accesibilidad e interoperatividad.
- **Accesible a cada persona trabajadora de modo automático y a la Representación de las personas trabajadoras y a la ITSS (en estos dos últimos casos también de modo remoto). En todos los casos se garantizará el acceso mediante un sistema con interoperabilidad que permita compartir e intercambiar su información y sus datos.**
- Remisión a un reglamento para el desarrollo de los contenidos legales.
- Remisión para concretar el funcionamiento, a un protocolo negociado o, en su defecto, adoptado por la empresa previa información y consulta de las personas trabajadoras.
- Regulación de las consecuencias de incumplimientos en materia de registro horario: **Atribución de la carga de la prueba a las empresas en caso de incumplimiento de obligaciones de registro y presunción de jornada completa en caso de incumplimiento respecto de contratos a tiempo parcial.**
- En todo caso, en defecto de previsiones específicas, serán de aplicación las siguientes reglas:
 - a) **La totalidad del periodo transcurrido entre el inicio y la finalización de la jornada reflejados en el registro será considerado tiempo de trabajo efectivo**, de conformidad con el artículo 34.
 - b) El tiempo que exceda de la jornada ordinaria que resulte de aplicación, tendrá la consideración, según proceda, de horas extraordinarias o complementarias, con los límites previstos en ambos casos.
- Adecuación del régimen sancionador. **Se considerará la comisión de una infracción por cada persona trabajadora afectada.** En el caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de registro de jornada, únicamente se considerará la comisión de una infracción por cada persona trabajadora afectada en los supuestos de ausencia de

registro, así como en los de omisión de datos o inclusión de datos falsos o inexactos. Las infracciones graves señaladas se sancionarán con la multa siguiente: en su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 euros; en su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros y, en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros.

- Establecimiento periodo transitorio para la aplicación de la nueva regulación. La obligación de la empresa de garantizar el registro de jornada seguirá rigiéndose por lo previsto en el artículo 34.9 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores vigente antes de la entrada en vigor de esta ley, hasta que se produzca el desarrollo reglamentario del artículo 34 bis de dicha norma.
- Entrada en vigor. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.- ACUERDO MARCO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A ESTABLECER EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (MCSS), LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DGOSS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS).

- En virtud de estos convenios, se fomenta la colaboración entre las entidades firmantes, en lo que respecta a los **procesos de IT derivados de determinadas patologías de origen traumatológico que se listarán en el propio convenio y que afecten a trabajadores en situación de incapacidad temporal en los que la cobertura de la prestación económica corresponda a una Mutua** colaboradora con la Seguridad Social, todo ello enfocado a la más pronta recuperación de la salud del trabajador, así como a reducir las listas de espera.
- Las actuaciones sanitarias por parte de las MCSS precisarán en todo caso de la autorización del médico del servicio Público de Salud, del consentimiento informado y previo del paciente, que será recabado por el médico de atención primaria y/o especializada del SPS en cualquier momento del proceso, antes en todo caso de que la MCSS pueda iniciar actuaciones sanitarias, y dejando constancia de ese consentimiento en las aplicaciones informáticas correspondientes. Dicho consentimiento será revocable en cualquier momento.
- Los SPS, por su parte, si bien conservan su competencia para la emisión de las bajas y las altas, podrán ver reducida la presión asistencial, encargándole a la Mutua unas pruebas y tratamientos, situación que supondrá también una liberación de las listas de espera.

3.- PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 210 Y 214 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 210. Cuantía de la pensión

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), se reconocerá al interesado por cada año completo cotizado que transcurra desde que reunió los requisitos para acceder a esta pensión, un complemento económico:

- a) Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. **No obstante, cuando se acceda a la pensión de jubilación por un periodo de demora superior a dos años, si el periodo de demora es superior a seis meses e inferior al año, al porcentaje que corresponda aplicar de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, su sumará un complemento adicional del 2 por ciento.**
- b) Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión y, **en su caso, por la fracción del año que corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado a),** cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas.
- c) Una combinación de las opciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

La percepción de este complemento es compatible con el acceso al envejecimiento activo de regulado en el artículo 214.

Artículo 214. Pensión de jubilación y envejecimiento activo.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente **a un porcentaje** del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

Este porcentaje del importe de la pensión de jubilación se calculará en función del número de años que se haya demorado el acceso a dicha pensión de acuerdo con una escala atendiendo al tiempo de demora.

A efectos de la aplicación de los porcentajes para la determinación de los años durante los cuales se haya demorado el acceso a la pensión de jubilación, se tomarán años completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de los mismos. En todo caso, la percepción del complemento económico regulado en el artículo 210.2 en cualquiera de sus modalidades, será compatible con lo dispuesto en este artículo.

4.- PROPUESTAS DE REFORMA FIJOS DISCONTINUOS EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cómputo de los periodos de cotización

En relación con los trabajadores fijos-discontinuos, a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, se computará todo el período durante el cual hayan permanecido en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo. Dicho período se multiplicará por un coeficiente de 1,5 sin que el número total de días cotizados anualmente por el trabajador pueda superar el número de días naturales de cada año.

Para causar derecho a las prestaciones de incapacidad temporal y por nacimiento y cuidado de menor, a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios, se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya estado en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo.

Más información:

Montserrat Borrero Pérez
Tfno.: 959 208305; info@huelvacomercio.com